



Ubicación 3175 – 12
Condenado JEINSON JAVIER PINEDA MORENO
C.C # 1069749391

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 241 del TRECE (13) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 3175
Condenado JEINSON JAVIER PINEDA MORENO
C.C # 1069749391

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número interno	3175
Número único de radicado	11001600000020200007800
Número consecutivo providencia	Auto interlocutorio 241-2022
Condenado	JEINSON JAVIER PINERA ROMERO
Cédula	1069749391
Asunto	Redención de pena, niega libertad por pena cumplida
Sitio de reclusión	CPMS «La Modelo»

5B

Repo - sust
carpeta
de mp

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **13 MAY** de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación con la PPL, señor JEINSON JAVIER PINERA ROMERO, se pronuncia el Juzgado con respecto a la redención de pena y consecuentemente la libertad por pena cumplida.

II. Motivo del pronunciamiento

La CPMS «La Modelo» remite documentos para estudiar la redención de pena por trabajo a favor del sentenciado JEINSON JAVIER PINERA ROMERO.

Igualmente, de oficio se estudia para el sentenciado JEINSON JAVIER PINERA ROMERO la libertad por pena cumplida, al considerar que ha cumplido el tiempo de la sanción privativa de la libertad, entre el tiempo efectivo de encarcelación y las redenciones de pena que le han sido reconocidas a lo largo del tratamiento penitenciario.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso se realizó entre enero de 2013 a marzo de 2015.

Narración del hecho jurídicamente relevante.

Según el escrito de acusación, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), entre septiembre de 2018 y marzo de 2019, operaba una banda llamada «Gato Negro» dedicada al microtráfico de marihuana, cocaína y bazuco. Dentro de sus integrantes se logró identificar al señor **Jeinson Javier Pineda Moreno**.

Además de esto, en el escrito de acusación se consignó que el 2 de abril del 2019, en casa del señor **Jeinson Javier Pineda Moreno** -alias «Mono» o «Golden»- se encontraron 14,74 gramos de cocaína. Esto mientras se desarrollaba un procedimiento policial.

2. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta.

Sentencia condenatoria. El señor JEINSON JAVIER PINEDA MORENO con CC 1069749391 fue condenado en primera instancia el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, al ser encontrado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; sentencia que no fue apelada.

Pena impuesta. Al señor JEINSON JAVIER PINEDA MORENO con CC 1069749391 le fue impuesta la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Subrogado penal. Al señor JEINSON JAVIER PINEDA MORENO con CC 1069749391 no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni el sustituto de la prisión domiciliaria y el sentenciador dispuso que debía quedar sometido a tratamiento penitenciario y purgar la pena impuesta en establecimiento penitenciario.

Fecha de privación de la libertad. El señor JEINSON JAVIER PINEDA MORENO con CC 1069749391 presuntamente fue capturado el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), según el acta de derechos del capturado obrante a folio 50 del cuaderno del juzgado fallador.

Reparto del proceso. El proceso fue repartido el 27 de abril de 2020.

Auto que asumió el conocimiento. En auto de 9 de junio de 2020 se asumió el conocimiento del proceso por competencia.

Redenciones de pena. Al sentenciado le han sido reconocidas las redenciones que se pasan a enunciar:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
16 de febrero de 2021	4 meses y 1 día
16 de marzo de 2021	1 mes y 2 días
14 de julio de 2021	1 meses y 7 días
5 de octubre de 2021	1 mes y 26.5 días
9 de mayo de 2022	2 meses y 14 días
Total:	10 meses y 20.5 días

Solicitudes. La CPMS La Modelo remite para el sentenciado JEINSON JAVIER PINEDA MORENO documentos para el estudio de la redención de pena.

De oficio, se estudia para el condenado la libertad por pena cumplida para el condenado JEINSON JAVIER PINEDA MORENO.

3. Delitos por los que fue condenado

Delitos por los que fue condenado. El señor JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO fue condenado por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes de que trata el inciso 2 del artículo 376 de la ley 599 de 2000.

IV. Pruebas

Sentencia condenatoria.

Ficha técnica del proceso.

Oficio proveniente de la CPMS La Modelo.

V. Normas mínimas aplicables

1. Ley 906 de 2004 artículos 38, 476.
2. Jurisprudencia de las Altas Cortes.
3. Ley 599 de 2000, artículo 53.

VI. Consideraciones

1. Cuestiones para resolver en esta providencia

En este auto interlocutorio se resuelven dos asuntos puntuales de fondo, (i) redención de pena (ii) la libertad definitiva por pena cumplida, entonces, las consideraciones de esa forma van a estar encaminadas:

Consideraciones	
Redención de pena	Libertad por pena cumplida

2. Redención de pena

Es remitida al expediente, la documentación pertinente a efecto de la redención de pena a que haya lugar reconocer de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1.993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer.

En este orden de ideas, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena

corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Se procederá entonces a reconocer redención de pena por estudio de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la ley 65 de 1993 que establecen:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

1.1. Redención de pena del convicto JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO

- Certificado 18472460 de los meses de enero a marzo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS / ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18472460	Ene-22	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	184	0	0,00	23,00	0,00	11,50
18472460	Feb-22	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	192	0	0,00	24,00	0,00	12,00
18472460	Mar-22	EJEMPLAR	SOBRESALIE	0	208	0	0,00	26,00	0,00	13,00
TOTAL				0	584	0	0,00	73,00	0,00	36,50

Total a redimir: Treinta y seis punto cinco (36.5) días.

Se concluye de lo anterior que el ciudadano JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO tiene derecho a que se reconozca redención de pena por trabajo el total de un (1) mes y seis punto cinco (6.5) días.

3. Libertad por pena cumplida

Por cuanto se estudia para el sentenciado JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 50 meses, que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Por lo cual se permite el Juzgado nuevamente traer a colación el cuadro que hace un resumen de las redenciones de pena que han sido reconocidas al ciudadano JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO, incluida la que consta en esta providencia.

Fecha del auto	Tiempo reconocido
16 de febrero de 2021	4 meses y 1 día
16 de marzo de 2021	1 mes y 2 días
14 de julio de 2021	1 meses y 7 días
5 de octubre de 2021	1 mes y 26.5 días
9 de mayo de 2022	2 meses y 14 días
13 de mayo de 2022	1 mes y 6.5 días
Total:	11 meses y 27 días

Ahora bien, también es pertinente señalar la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal.

Detención	Tiempo descontado
1. Del 2 de abril de 2019 al 13 de mayo de 2022	37 meses y 11 días

Lo anterior, a consecuencia del periodo que ha estado privado de la libertad, y las redenciones de pena que se han reconocido a lo largo del tratamiento penitenciario.

En este orden de ideas, es pertinente resaltar que el condenado JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO, conforme se anota en precedencia, ha estado privado de la libertad a disposición de estas actuaciones desde el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Es decir, el condenado JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO aún no cumple la sanción privativa de la libertad de 50 meses impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá; pues entre las redenciones de pena y el tiempo que ha estado privado de la libertad, ha cumplido lo siguiente:

Pena impuesta	50 meses
Tiempo físico de privación de la libertad	37 meses y 11 días
Total de redenciones de reconocidas	11 meses y 27 días
Total tiempo cumplido	49 meses y 8 días

Por lo anterior, claro es que el convicto JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO no ha cumplido el total de la pena de prisión de 50 meses, por lo que se negará la libertad por pena cumplida para el condenado.

En consecuencia, no hay lugar a la extinción de la sanción penal por cumplimiento de la pena de prisión.

4. Solicitud de documentos

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se libre oficio con destino a la Oficina Jurídica de la CPMS La Modelo con el fin que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el reconocimiento de la redención de pena a que haya lugar, con el respeto de los términos que prevé la resolución 6349 de 2016 y 3190 de 2013.

VII. Determinación

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Reconocer redención de pena por trabajo al sentenciado JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO el equivalente a un (1) mes y seis punto cinco (6.5) días como abono a la pena de prisión que cumple.

Segundo: Negar la libertad por pena cumplida al sentenciado JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO, tal y como se dijo en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se libre oficio con destino a la Oficina Jurídica de la CPMS La Modelo con el fin que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el reconocimiento de la redención de pena a que haya lugar.

Esto, teniendo presente los términos de que trata la resolución 6349 de 2016 y 3190 de 2013 del INPEC.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Cuarto: El condenado JEINSON JAVIER PINEDA ROMERO debe ser notificado personalmente y de manera inmediata en su sitio de reclusión (CPMS La Modelo).

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaria No. 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Heliodoro Fierro Méndez
HELIODORO FIERRO MENDEZ

Fdo. auto interlocutorio 241-2022 - NI 3175

JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 1 de Julio 2022
Notifique por Estado No. 00.065

La anterior providencia
SECRETARIA 2

Solicitud de Reposición al Auto del 13 de Mayo del 2022, donde su Despacho me niega la EXTINCIÓN de la SANCIÓN PENAL, por Pena Cumplida y la Redención de Pena.

Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

Lun 16/05/2022 5:06 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : Derecho de Petición, Artículos 1,13,23, 29,47 y 48 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, 13, 14 y 20 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993. Decreto 01 de 1984.

Rdo : 1100160000002020 - 00078 - 00

Jeinson Javier Pineda Moreno

Cc 1069749391 de Fusagasugá Cundinamarca.

CORDIAL SALUDO :

Respetado Señor (a) Juez.

Respetuosamente me dirijo una vez más ante su Honorable Estrado Judicial, amparado en los artículos y Decreto antes referidos.

El motivo de mi petición es con el fin de Interponer el Recurso de Reposición al Auto del 13 de Mayo del año en curso, donde su Despacho injustamente no me concedió la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL esto por pena cumplida y consagrado en los artículos 89 y 90 de la ley 599 de 2000, y la Redención de Pena Artículos, 82,93,94,96,97,98,100,101 y 103 de la ley 65 de 1993. En Concordancia con los Artículos 38, 474 y 494 de la ley 906 de 2004, por las siguientes consideraciones.

PROBLEMA JURÍDICO.

Su Señoría, su despacho en el desorden jurídico que lleva a cabo en mi expediente y durante la Vigilancia de la Ejecución de la Pena, y al momento de hacer los respectivos reconocimientos de la Redención de Pena, no tubo en cuenta el Certificado de Cómputos N° 18141576 de los meses de 01/01/2021 a 31/03/2021, el cual si fue remitido por parte de la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, mediante Oficio N° 114 - OJ - LC - 20421, el pasado 08 de junio del 2021, de la misma manera su despacho no sea preocupado de fondo en la ejecución de la pena, teniendo en cuenta que si bien es cierto estamos frente a una solicitud de la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, donde de acuerdo a la norma tenemos que tener en cuenta toda la Redención de Pena asta la fecha, así las cosas su despacho nunca ha oficiando a la Oficina Jurídica CPMSBOG MODELO pera que está allegue a su despacho el certificado de cómputo del mes de abril de 2022, es decir que si mi condena es de 50 meses y de acuerdo a lo dispuesto por su despacho me toca pagar más de 51 meses de prisión, por el sólo motivo de su ineficaz y absurdo modo de sitar las normas, como puede ser posible que claramente mente le expongo mi situación jurídica en cuanto a mi descuento que empezó el pasado 01 de octubre del 2019, asta la fecha y que en mis cuentas debo tener de Redención de Pena ya reconocida 11 meses y 18 días, pero según su Señoría, sólo llevo 10 meses y 20.5 días más 1 mes y 6.5

días para un total de 11 meses y 27 días, es decir y queda claro que si me falta el certificado de Cómputos antes referido, de otra parte y de acuerdo a sus cuentas le comunico que para el día 05 de junio del 2022 estoy dando cumplimiento a la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, más sin embargo le solicito a su Señoría se preocupe por solicitar a la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, el Certificado de Cómputos del mes de abril del 2022 que suma 13 días más, ya que no es fácil es tan sometido a la corrupción y pagadera de impuesto aquí, y que ustedes como Jueces de la República conocen de las situaciones injustas que uno pasa en estos sitios donde no se ve nada bueno sino una escuela más del crimen organizado la verdad Señor Juez de aquí no aprendí sino a tener más odio y rabia a las autoridades donde durante estos 38 meses que estuve aquí privado de mi libertad usted me recriminó como la peor basura y le puso muchas trabas injustas a mi proceso de resocialización, le agradezco por la tortura a la cual me sometió y espero con todo el respeto que el día 05 de junio envíe mi boleta de Libertad y si es del caso revoque la decisión adoptada he injusta del 13 de Mayo del 2022 para tal fin.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Jeinson Javier Pineda Moreno
Cc 1069749391 de Fusagasugá Cundinamarca
TD 384335 Patio 5B
NUI 1045304 CPMSBOG MODELO

URGENTE HAY PRESO...

Solicitud de Reposición al Auto del 13 de Mayo del 2022, donde su Despacho me niega la EXTINCIÓN de la SANCIÓN PENAL, por Pena Cumplida y la Redención de Pena.

Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

Lun 16/05/2022 5:06 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : Derecho de Petición, Artículos 1,13,23, 29,47 y 48 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, 13, 14 y 20 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993. Decreto 01 de 1984.

Rdo : 1100160000002020 - 00078 - 00

Jeinson Javier Pineda Moreno

Cc 1069749391 de Fusagasugá Cundinamarca.

CORDIAL SALUDO :

Respetado Señor (a) Juez.

Respetuosamente me dirijo una vez más ante su Honorable Estrado Judicial, amparado en los artículos y Decreto antes referidos.

El motivo de mi petición es con el fin de Interponer el Recurso de Reposición al Auto del 13 de Mayo del año en curso, donde su Despacho injustamente no me concedió la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL esto por pena cumplida y consagrado en los artículos 89 y 90 de la ley 599 de 2000, y la Redención de Pena Artículos, 82,93,94,96,97,98,100,101 y 103 de la ley 65 de 1993. En Concordancia con los Artículos 38, 474 y 494 de la ley 906 de 2004, por las siguientes consideraciones.

PROBLEMA JURÍDICO.

Su Señoría, su despacho en el desorden jurídico que lleva a cabo en mi expediente y durante la Vigilancia de la Ejecución de la Pena, y al momento de hacer los respectivos reconocimientos de la Redención de Pena, no tubo en cuenta el Certificado de Cómputos N° 18141576 de los meses de 01/01/2021 a 31/03/2021, el cual si fue remitido por parte de la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, mediante Oficio N° 114 - OJ - LC - 20421, el pasado 08 de junio del 2021, de la misma manera su despacho no sea preocupado de fondo en la ejecución de la pena, teniendo en cuenta que si bien es cierto estamos frente a una solicitud de la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, donde de acuerdo a la norma tenemos que tener en cuenta toda la Redención de Pena asta la fecha, así las cosas su despacho nunca ha oficiando a la Oficina Jurídica CPMSBOG MODELO pera que está allegue a su despacho el certificado de cómputo del mes de abril de 2022, es decir que si mi condena es de 50 meses y de acuerdo a lo dispuesto por su despacho me toca pagar más de 51 meses de prisión, por el sólo motivo de su ineficaz y absurdo modo de sitar las normas, como puede ser posible que claramente mente le expongo mi situación jurídica en cuanto a mi descuento que empezó el pasado 01 de octubre del 2019, asta la fecha y que en mis cuentas debo tener de Redención de Pena ya reconocida 11 meses y 18 días, pero según su Señoría, sólo llevo 10 meses y 20.5 días más 1 mes y 6.5

días para un total de 11 meses y 27 días, es decir y queda claro que si me falta el certificado de Cómputos antes referido, de otra parte y de acuerdo a sus cuentas le comunico que para el día 05 de junio del 2022 estoy dando cumplimiento a la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, más sin embargo le solicito a su Señoría se preocupe por solicitar a la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, el Certificado de Cómputos del mes de abril del 2022 que suma 13 días más, ya que no es fácil es tan sometido a la corrupción y pagadera de impuesto aquí, y que ustedes como Jueces de la República conocen de las situaciones injustas que uno pasa en estos sitios donde no se ve nada bueno sino una escuela más del crimen organizado la verdad Señor Juez de aquí no aprendí sino a tener más odio y rabia a las autoridades donde durante estos 38 meses que estuve aquí privado de mi libertad usted me recriminó como la peor basura y le puso muchas trabas injustas a mi proceso de resocialización, le agradezco por la tortura a la cual me sometió y espero con todo el respeto que el día 05 de junio envíe mi boleta de Libertad y si es del caso revoque la decisión adoptada he injusta del 13 de Mayo del 2022 para tal fin.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Jeinson Javier Pineda Moreno
Cc 1069749391 de Fusagasugá Cundinamarca
TD 384335 Patio 5B
NUI 1045304 CPMSBOG MODELO

URGENTE HAY PRESO...